



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-84221103-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 17 de Septiembre de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.796.676/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 624/19 (RESOL-2019-624-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1642/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.17 16:23:50 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.17 16:23:51 -0300

## ACTA ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año 2018, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.eH.)**, el Señor Antonio CASSIA y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A.** el Señor Marcelo ALDECO, en el marco de la COMISION TRATAMIENTO E INTERPRETACION, con la finalidad de realizar un análisis integral de los francos compensatorios no gozados que han sido generados hasta el 31 de diciembre del año 2017, sobre los que hay puntos de coincidencia e interpretaciones disimiles que deben ser zanjadas.

Luego de un extenso intercambio de opiniones, con la finalidad de brindar una solución superadora a esa controversia, las partes acuerdan lo siguiente:

- 1) En consonancia con la legislación vigente, los firmantes tienen intención de preservar la integridad psicofísica del trabajador, por lo que desalientan que el descanso se convierta en objeto de una transacción pecuniaria. En tal entendimiento, se ratifica el principio de que los descansos compensatorios no pueden ser sustituidos por dinero.
- 2) Los francos compensatorios no gozados que fueron generados con anterioridad al 30/04/2015, serán dados de baja de los registros que obran en el sistema de la empresa (SAP).
- 3) Con relación a los francos compensatorios no gozados, que han sido generados entre el 01/05/2015 y el 31/12/2017, y haya expirado el plazo para su usufructo (conforme acta suscripta por las partes con fecha 9 de abril del año 2015), tendrán <sup>207</sup>-por única vez y a modo excepcional- una extensión del plazo para su goce de ciento ochenta (180) días contados a partir del 14/05/2018.
- 4) A efectos de usufructuar los descansos indicados en el punto 3), los trabajadores deberán realizar expresa solicitud a su Jefatura y esta deberá concederlos dentro del plazo antes indicado. Se considera medio idóneo para formalizar el requerimiento de goce del franco compensatorio, la remisión por parte del trabajador de un mail laboral a su Jefatura.

Ambas partes solicitarán la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

**GREMIO**

**EMPRESA**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.796.676/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciocho a las 11:15 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE y la Lic. Mariela LIUNI; el Sr. Diego BONGIORNO por la firma **YPF S.A.** y Nadia SANCHEZ por la firma **OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. -OPESSA-** por una parte, y por la otra lo hace el Sr. Alejandro FERNANDEZ por la **FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLIFEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH)**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra a las partes, quienes en conjunto **MANIFIESTAN:** Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas, el Acta Acuerdo al que han arribado con fecha 14 de mayo de 2018, en 1 foja, solicitando su homologación. A esos efectos, con el objeto de constituir la Comisión Negociadora se nombra a los Sres. Julio SCHIANTARELLI DNI N° 13.182.731 y Alejandro Fernandez, DNI N° 13.536.770 por la parte sindical, y por la parte empresaria, los Sres. FEDERICO LOZANO, DNI N° 30.465.585 y DIEGO JOSE BONGIORNO, DNI N° 28.346.355 por la empresa YPF .S.A, y a la Sra. NADIA LORENA SANCHEZ, DNI N° 33.348.379 por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. -OPESSA-. A los efectos de la homologación se deja constancia que no se cuenta con cupo femenino.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes previa lectura y ratificación.-----

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**

  
Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE  
Director de Análisis Laboral del Sector Público  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 624-19 ACU 1642-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.